

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Concluye la circular inserta en el número anterior.

Art. 11. El buque en que se hubiere manifestado un accidente de peste tendrá siempre libertad de partir sin cumplir aqui su cuarentena. Estará solamente obligado á tomar una patente que mencionará el caso de peste sobrevenida á bordo.

Art. 12. Al efecto se apresurará en lo posible el cumplimiento de las formalidades sanitarias, se prescribirá á todos los buques que vengan, ya del mar Blanco, ya del mar Negro, que enarboles en su palo de trinquete una de las tres banderas siguientes, á saber:

Blanco para la patente limpia.

Blanco y negro para la patente sospechosa.

Negro para la patente sucia.

Quedan exentos de la obligacion de enarbolar estos colores los buques mencionados en el primer párrafo del art. 7.º

Art. 13. Para evitar gastos considerables á los barcos de vapor que hacen el servicio semanal, se les permitirá conservar sus guardas á bordo durante todo el tiempo que sus procedencias estuvieren comprometidas ó en estado de sospecha.

Art. 14. Todo buque portador de una patente limpia que hubiere comunicado en el camino con un lugar sospechoso ó sucio, sufrirá las medidas de cuarentena reclamadas por el estado sanitario de este último lugar.

Art. 15. Los pasajeros que lleguen en buques con patente sospechosa ó sucia harán su cuarentena en Kouleli: será de quince dias para la patente sucia, y de diez para la sospechosa. Queda entendido que los pasajeros que vengan del mar Blanco en buques vacíos, tanto sucios como sospechosos, participarán

del beneficio de la facultad concedida á dichos buques por el segundo párrafo del art. 5.º

Los que se hallaren en el caso de hacer su cuarentena en Constantinopla, y estuvieren embarcados en buques á quienes el temporal impidiere ir á Kouleli, serán trasportados allá con sus efectos en las lanchas del lazareto, y su cuarentena comenzará desde el dia de la llegada del buque.

Art. 16. Todo delito en materia de cuarentena será juzgado conforme á las leyes que rigen en Europa, y el delincuente entregado á la autoridad de quien dependa para recibir su castigo.

Art. 17. Los infrascritos, estando ya convenidos hace algun tiempo que los derechos de cuarentena no podrán aperebirse hasta dos meses despues de la conclusion y firma del reglamento definitivo, creen conveniente añadir aqui que este término comienza á correr desde hoy mismo, y que por consecuencia el pago de derechos será obligatorio á contar desde el 10 de agosto próximo. Los señores delegados europeos se reservan suplicar á sus gefes respectivos que recomienden á la aprobacion de sus córtes la tarifa propuesta á la sazón por el consejo de sanidad y modificada por ellos á fin de que en el espacio de los dos meses este objeto pueda quedar tambien arreglado definitivamente.

Art. 18. Queda convenido que el máximo de la cuarentena de las mercancías será de veinte dias.

Art. 19. No teniendo por objeto el presente reglamento mas que las medidas de precaucion dirigidas contra las procedencias de mar, el Consejo de sanidad, á propuesta de los señores delegados, se reserva examinar y discutir con ellos en otra próxima junta la cuestion relativa á los cordones sanitarios y á las medidas locales de desinfeccion.

Artículo adicional. Queda espresamente entendido que los almacenes que se han de construir en Fener-Backtebé, conforme al art. 3.º, serán de fabrica de piedra. Los señores delegados conceden tres meses para la construccion de dichos almacenes. Hasta enton-

ces los buques sospechosos ó sucios que llegaren cargados correrán el peligro del tiempo contrario si este les impide ir al lazareto de Kouleli.

Solamente el consejo de sanidad se obliga á emplear todos los medios que tenga en su poder para hacerlos llegar mas pronto, no debiendo empezar á contarse su cuarentena hasta el dia en que echaren anclas delante de dicho lazareto.

El presente reglamento quedará depositado en los archivos del consejo de sanidad, y hará fe como acta orgánica y fundamental.

Hecho y firmado en Constantinopla en la sala de sesiones del consejo de sanidad el 27 de Rebiul-ewel 1255 (10 junio 1839.)

Delegados. A Pezzoni. Ed. de Cadalvene. Ant. de Raab. F. Bosgiovich. J. Bosgiovich. *Miembros del consejo.* Sello de S. E. el presidente Hifzi Mustafa-Bajá. Dr. Miñas. Dr. Mac Carthy. Dr. Neuner. Dr. Bernad. Dr. Marchand. G. Franceschi. En la imprenta Imperial.

Tarifa de los derechos de cuarentena.—Derechos de patente.—Entrega de ella.

Buques de la cabida de 1 á 1000 kilogramos, piastras	2
Idem de la de 1001 á 3000.	6
Idem de la de 3001 á 5000.	10
Idem de la de 5001 á 7000.	12
Idem de la de 7001 á 10000.	16
Idem de la de 10001 á 12000.	20
Idem de la de mas de 12000.	24

Por el simple visto.

Buques de la cabida de 1 á 1000 kilogramos, piastras	1
Idem de la de 1001 á 3000	3
Idem de la de 3001 á 5000.	5
Idem de la de 5001 á 7000.	6
Idem de la de 7001 á 10000.	8
Idem de la de 10001 á 12000	10
Idem de la de mas de 12000	12

Observaciones. Los derechos establecidos por la presente no se satisfarán sino en Constantinopla, y no se podrá percibir ninguno por los oficiales de sanidad de los Dardanelos y de Galípoli.

Todos los buques otomanos ó extranjeros estarán sujetos igualmente á ellos, á escepcion de los buques de guerra de cualquiera nacion á que pertenezcan que estuviesen en el caso de hacer cuarentena, y los cuales no tendrían tampoco que pagar nada por sus guardas de sanidad.

Derechos de interrogatorio.

Buques de la cabida de 1 á 3000 kilogramos, piastras	2
Idem de la de 3001 á 8000.	5
Idem de la de 8001 á 10000.	10
Idem de la de 10001 en adelante.	20

(N. B.) Cualquier buque que arribe á Constantinopla, cualquiera que sea su procedencia, estará obligado á satisfacer este derecho.

Derechos que se han de percibir de los buques en cuarentena.

Buque de la cabida de 1 á 1000 kilogramos. Por dia, piastras	8
Idem de la de 1001 á 3000.	10
Idem de la de 3001 á 5000.	15
Idem de la de 5001 á 7000.	20
Idem de la de 7001 á 10000	25
Idem de la de 10001 á 12000.	30
Idem de la de mas de 12000.	35

(N. B.) Queda prevenido que en este derecho se comprende tambien la paga de los guardas de sanidad desde la llegada de los buques á Constantinopla. En cuanto al que hubiesen tomado en los Dardanelos ó en Galípoli, deberán pagarle á razon de 10 piastras por dia hasta la llegada á esta capital. En uno y otro caso la manutencion de los guardas debe ser de cuenta de los capitanes.

Derechos que se han de pagar por los viajeros que entran en lazareto.

Por cada guarda de sanidad independiente de su manutencion. Por dia, piastras.	10
Por departamento por los perfumes durante todo el tiempo de la cuarentena.	45
<i>Advertencia.</i> El alojamiento será gratis.	

Derechos que se han de percibir por la desinfeccion de las mercaderias.

De las mercaderias de volúmen.

Por cada fardo que pese de 1 oque á 40. Piastras.	1
Idem de 41 oques á 80.	2
Idem de 81 oques á 120.	3
Idem de 121 oque arriba.	4

De las mercaderias de valor, cuya desinfeccion fuere difícil.

Por cada fardo que pese de 1 oque á 40.	4
Idem de 41 oques á 80.	8
Idem de 81 oques á 120.	12
Idem de 121 oques arriba.	15

Derechos de los animales.

Buey, vaca, caballo, camello, asno, ternero, mular y otros cuadrúpedos de este género. Por pieza, piastras.

Carnero, cabra, cabrito, cordero y otros cuadrúpedos de este género. Por pieza, para.

Gallina, pato, ganso, y otras aves de este género. Por pieza, para.

Constantinopla 10 de Rebiul-aljir 1255, ó sea 22 junio 1839.

Todo lo que traslada á V. S. esta direccion para su inteligencia y efectos oportunos; sirviéndose dis-

poner su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio, dando V. S. aviso de haberlo verificado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia del público y conocimiento del comercio. = Madrid 27 de noviembre de 1839. = *Manuel Ortiz de Taranco.*

PARTE NO OFICIAL.

De la inoculacion.

Concluye el articulo inserto en los núms. anteriores.

En el Semanario de Agricultura, núm. 13, tomo I, folio 232, hay una receta de D. José Enciso, mariscal mayor del regimiento de caballeria de Voluntarios de España, para la viruela del ganado lanar, que puede considerarse como una especie de inoculacion artificial, practicada por las vias de la deglucion, y es la siguiente. »Siempre que en un hato de ganado lanar se presente la viruela, se buscará una borrega que tenga las viruelas de la mejor calidad; se degüella, y la sangre se amasa con suficiente cantidad de sal, para que coma todo el ganado de ella: de este modo al segundo ó tercer dia salen todas las reses con el contagio: en seguida se recogerán en un corral abrigado, del que no saldrán en dia y medio, mientras se verifica la erupcion; despues se sacarán á pacer desde las diez del dia hasta las dos de la tarde, y sucesivamente, hasta que se vea que comen y rumian: de esta manera se ahorran una infinidad de impertinecias; el remedio es fácil, y todos saben que dicho ganado apetece la sal, que unida á la sangre y pasada á los estómagos hace una especie de inoculacion.» Si se puede dar todo el crédito debido á este método, es preciso confesar que es el mas simple y ventajoso; pero como recae solo sobre suponer ser la viruela una enfermedad contagiosa, y nada dice si es ó no indispensable, ni menos de si padecida una vez puede repetir, circunstancias que no deben perderse de vista siempre que se trate de remediar una enfermedad por la inoculacion, es indispensable que se ventilen estos puntos, y que en cuanto sea posible se determinen con claridad, para proceder con arreglo á ellos.

Queda dicho que los ganaderos y pastores no estan acordes sobre si es indispensable la viruela al ganado lanar, y si padecida una vez vuelve á tenerla. En la instruccion para ganaderos y pastores de Danbenton, traducida al castellano por D. Francisco Gonzalez, en la adicion á la leccion décimacuarta fol. 284, queda esta duda en su fuerza; y sin embargo de que la mayor parte de ganaderos y pastores estan porque es única, lo que quizás depende de la corta vida del ganado lanar, recurre el traductor á que se averigüe este punto con seguridad, por

medio de la observacion, para tentar despues la inoculacion con las precauciones necesarias. En el citado tomo del Semanario de Agricultura, núm. 5 fol. 72, hay una memoria de Chabert, que trata de la viruela del ganado lanar; y al fol. 198 del mismo tomo núm. 13, se encuentra una carta á los editores del Semanario, que pone en cuestion esta duda, refiriendo las observaciones hechas sobre esta enfermedad por D. Juan Antonio Montes, cirujano mayor del Real hospital de Aranjuez, y que publicó en su obra de enfermedades endémicas, epidémicas y contagiosas de toda especie de ganados. He aqui el extracto de la carta. Sonetió diez y seis cabezas de ganado lanar á sus esperimentos, que repetidos sobre algunas de ellas componen veinte y uno; entre estas reses habia corderos, borregas, carneros y ovejas de todas edades: de las veinte y una reses espuso diez al roce del contagio, esto es, las introdujo en los rebaños virolentos; las once restantes fueron inoculadas: de uno y otro modo todas contrajeron las viruelas unas por dos veces y otras por tres. De las contagiadas naturalmente ó por el roce sanaron seis, y de las que se inocularon tres: de las diez contagiadas murieron cuatro, y de las once inoculadas ocho. La inoculacion se practicó, introduciendo polvo del humor virolento, recogido de las viruelas mas benignas en unas reses, en una incision hecha en el cutis que cubre el hueso esterno, y en otras se hizo la incision en la parte interna de la pierna, cerca de la bragada. En todas veinte y una cabezas se presentaron las viruelas, con poca ó ninguna diferencia, á un mismo tiempo, esto es, que sobre dos dias mas ó menos todas las tuvieron á los diez ó doce dias, escepto las mas jóvenes, en quienes aparecieron antes. Abiertas las doce reses muertas, todas ó las mas manifestaron daño mas ó menos considerable en los pulmones. Del resultado de estos esperimentos deduce D. Juan Antonio Montes: 1.º que la viruela del ganado lanar es una enfermedad que por la mayor parte suele repetir en nuestros terrenos, ó reproducirse nuevamente pues es muy ocasionada y contagiosa, mas peligrosa en la menor edad que en la adulta: 2.º que siendo muy cierto que hay crecido número de ejemplares de originarse espontáneamente, por estar los ganados lanares muy estrechos, y apretadas unas reses con otras en los rediles, faltarles el agua, la sal, el buen pasto, comer este con rocío &c., puede sucederles la precitada repeticion por tres motivos, uno por los causas dichas, despues de las generales; otro por contagio y otro por la inoculacion: 3.º que por cualquiera de estos tres motivos queda satisfecha la duda sobre la referida repeticion de las viruelas: 4.º que esta enfermedad en el ganado lanar, segun lo espuesto y observado, no es como en la especie humana, aunque en el exterior y otras circunstancias tenga alguna semejanza: 5.º que dando por supuesto, sin concederlo, que todas las reses lanares hubiesen de pasar las viruelas una sola vez á lo menos, como en la especie humana, se manifi

claramente por los efectos de los experimentos referidos que ni la inoculación ni el contagio serán medios conducentes para satisfacer los buenos deseos de librar el ganado de mayor peligro; pero en el caso de votar á favor de estos dos medios, se debe hacer por el contagio y no por la inoculación, pues de aquel murieron cuatro de diez y de esta ocho de once.

De lo espuesto y deducido se ve claramente que el Sr. Montes no aprueba la inoculación de la viruela del ganado lanar; pero como esta se encuentra apoyada en lo comunicado por D. Antonio de Santo Domingo á la Real Sociedad Bascongada, y en el parecer de varios pastores y ganaderos que consideran la viruela del ganado lanar en todo semejante á la de la especie humana; es necesario tentar la inoculación de aquella sin perder de vista las observaciones del Sr. Montes, ni ninguna otra que favorezca su modo de pensar. Tentando la inoculación con todas las precauciones precisas, y dirigiendo la operación un artista veterinario, médico ó cirujano instruido, aun cuando no se consiga otra cosa que desengañarse de su inutilidad, en el ganado lanar será suficiente. Son notorios los obstáculos que ha tenido en el hombre la inoculación de su viruela, á pesar de las infinitas ventajas que desde luego ha manifestado; pero la constancia en vencerlos y en destruir los débiles argumentos de sus contrarios, no solo por opinión sino por haber tenido mal resultado la inoculación, quizás por dirigirla inmetódicamente, ha hecho que esté casi recibida entre todas las naciones civilizadas: y si se hubiese abandonado tal vez no tendríamos ahora el nuevo descubrimiento de Jenner reducido á inocular en la especie humana la viruela que en las tetas de las vacas produce el pus del gavarro de los caballos. Pero de esta enfermedad, que podemos llamar vacuna, hablaremos con extensión en su debido lugar porque esperamos que para entonces se habrán hecho suficientes ensayos, que dispensen del todo las dudas que aun hay de la utilidad de esta especie de inoculación.

(Diccionario de Agricultura.)

ANUNCIOS.

No presentándose postor al aprovechamiento de pastos del término de Colmenar de Oreja, ha señalado su ayuntamiento constitucional para su remate el día 22 del corriente en sus salas capitulares de diez á doce de su mañana, lo que se publica para que concurren licitadores.

En el lugar de Alcorcón se ha señalado el 15 del corriente para los terceros y últimos remates de los ramos siguientes: el de carnes y casa matadero que se halla en 300 rs. con las condiciones señaladas en el expediente de su ración: el del jabón en 100 rs.: el del vinagre en 30: de los cuales no ha habido ob.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.

licitador en sus segundos remates. Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse.

Se saca á pública subasta los puestos públicos de Aravaca y está hecha la primera postura, y señalado para segundos remates el domingo 8 del corriente; el que quiera hacer postura acuda á las salas consistoriales dicho domingo de ocho á diez de la mañana, que siendo arreglada se le admitirá.

No habiéndose conseguido hasta el día de hoy postura alguna al abasto de carnes de la villa de Parla, se anuncia en este periódico con el objeto de que los licitadores que gusten efectuarlo concurren á la secretaria del ayuntamiento constitucional de dicha villa, á donde enterados de las condiciones prefijadas por la corporación se admitirán las que se hicieren siempre que sean arregladas aquellas; habiéndose señalado para su primer remate si hubiere licitadores el domingo 15 del corriente desde las doce de su mañana en adelante.

El ayuntamiento constitucional de Ajalvir ha señalado para el remate de las yerbas de invierno de las heras y prado de la Huelga, pertenecientes á sus propios, el domingo 8 del corriente, á las once de su mañana, en la plaza de la Constitución. También se celebrará en dicho día, hora y sitio el segundo remate del ramo de aguardientes, que quedó en el primero en la cantidad de 5400 rs.

El ayuntamiento constitucional de Canillejas, no habiendo tenido efecto en 30 de noviembre último los terceros y últimos remates del parador y demas arrendamientos de puestos públicos incluso el de la renta de aguardiente y licores para 1840, por no haberse hecho la mejora de la cuarta puja, ha señalado para celebrarlos el día 13 del corriente de doce á una de su mañana en la sala consistorial.

Administración patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

El lunes 9 del corriente de doce á una de su mañana se celebra en las salas de la administración del real patrimonio de Aranjuez el primer remate del arrendamiento del puente colgado con sus anejos, el verde, el de la Reina y puente largo, por tiempo de dos años contados desde 1.º de enero próximo á fin de diciembre de 1841; debiéndose verificar el segundo y tercer remate en los domingos 15 y 22 del actual á la misma hora. Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

MERCADO DE LA CAPITAL.

Trigo 27 á 31 rs. fanega.
Cebada 12 á 12½ id.
Algarroba 14 á 15 id.